



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA

## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

PROVINCIA MUÑECAS  
La Paz - Bolivia



### GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA

#### LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°. 017

Sr. Benancio Lipa Huanca

Alcalde Municipal de Ayata

#### 'Ley Municipal que Dispone, Aprueba y Autoriza el Cobro de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) de la Gestión 2015'

Por cuanto, el Concejo Municipal de Ayata de la Provincia Muñecas del Departamento de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Que**, la Constitución Política del Estado, en el Art. 283, determina que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

**Que**, en el marco constitucional, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno Autónomo Municipal en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. En ese sentido, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el Numeral 19 del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que es competencia de los gobiernos autónomos municipales la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

**Que**, el Artículo 272 de la CPE, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

**Que**, conforme a lo establecido por la **Ley N° 031 de 19 de Julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización 'Andrés Ibáñez'**, que en su **Disposición Adicional Primera** señala que "...La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios..."

**Que**, por otra parte la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos en el inciso a) del Artículo 8) de, atribuye a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia para poder crear el impuesto que grava a la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales. Siendo necesario indicar que el Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, aún no creó formalmente el impuesto que grava la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales establecido en el Inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 154.

**Que**, sin embargo, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 154, establece que se mantiene vigente el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IPBI, hasta que los Gobiernos Autónomos Municipales establezcan su propio impuesto, con las debidas y respectivas formalidades y procedimientos.





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA

# HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

PROVINCIA MUÑECAS

La Paz - Bolivia



**Que**, conforme a lo dispuesto, en el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 843, Texto Ordenado en 1997, crea el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos – IPBI y dispone el procedimiento para su liquidación y cobro, el mismo que es aplicable a los Gobiernos Autónomos Municipales que aún no crearon su propio impuesto.

**Que**, de la misma manera, el Artículo 55 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), dispone que en las jurisdicciones municipales donde no existan avalúos fiscales, la base imponible estará dada por el auto avalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que emitirá el Órgano Ejecutivo, sentando las bases técnicas sobre las que los gobiernos autónomos municipales recaudarán este impuesto.

**Que**, el Artículo 63 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), dispone que el Órgano Ejecutivo actualizará anualmente los montos establecidos en la escala impositiva de este impuesto, en base a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda – UFV respecto al Boliviano, conforme al Artículo 2 de la Ley N° 2434, de 21 de diciembre de 2002.

**Que**, la LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482 de 09 de Enero de 2014, en el Artículo 16, numeral 19), establece que el Concejo Municipal, tiene como atribución el: *"A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivos del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad al Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley de N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano"*;

**Que**, por otra parte, la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, abroga el Decreto Supremo N°24447 de 20 de diciembre de 1996 el cual modificaba el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 24204, de 23 de diciembre de 1995, que reglamentaba la base imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), quedando sin vigencia el procedimiento para que el nivel central del Estado pueda emitir las bases técnicas para determinar la base imponible del IPBI mediante la emisión de una Resolución Suprema.

**Que**, por otro lado, el Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la CPE y la Ley. El numeral 4 del artículo 9 de la misma norma legal, establece que el ejercicio de la autonomía se realiza a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. Siendo que el desarrollo de las mismas se efectuará conforme al principio de gradualidad, establecido en el numeral 13 del Artículo 5 de la misma norma.

**Que**, en el marco de la jerarquía de la normativa municipal prevista en el Artículo 13 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene la facultad de emitir Decretos Ediles conforme a su competencia.

**Que**, tomando en cuenta también, la Sentencia Constitucional N° 2055 de 16 de octubre de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional (SCP), hace referencia a la SCP 1714/2012 de 1 de octubre de 2012, la cual señala los lineamientos del ejercicio competencial de la facultad ejecutiva, estableciendo: *"3. Facultad ejecutiva. Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades municipales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias. Entonces, de esta facultad del Órgano Ejecutivo, ya sea del nivel*





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
PROVINCIA MUÑECAS  
La Paz - Bolivia



central como de los gobiernos autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias".

Que, resulta necesario ejercer las facultades ejecutivas sobre el impuesto de competencia municipal que grava la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, creado por Ley N° 843, sin sobreponer, ni colisionar la esencia y naturaleza de las competencias legislativas propias del Concejo Municipal, enmarcadas por la normativa citada que manda a este Órgano a normar y/o autorizar esta competencia, sea hasta que el Gobierno Autónomo Municipal de Ayata establezca su propio impuesto, debiéndose garantizar el cobro del IPBI de la Gestión 2015, al resultar este un ingreso económico indispensable para la gestión municipal de Ayata.

Que, en fecha 23 de Septiembre de 2016, mediante CITE: GAMA/MAE/294/16 de fecha 19 de Septiembre de 2016, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), solicita ante el Concejo Municipal normativa, que disponga apruebe y Autorice el Cobro de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) de la Gestión 2015 adjuntando informe Técnico, Informe Legal y antecedentes documentales al efecto, para su consideración.

**POR CUANTO;**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYATA:**

**SANCIONA:**

**'Ley Municipal que Dispone, Aprueba y Autoriza el Cobro de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) de la Gestión 2015'**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se DISPONE mantener vigente el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles IPBI creado por el nivel central del Estado mediante Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1997 vigente), así como su disposición reglamentaria establecida mediante Decreto Supremo N° 24204 de 23 diciembre de 1995, entretanto el Gobierno Autónomo Municipal de Ayata cree su propio Impuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se DISPONE, APRUEBA y AUTORIZA al señor Benicio Lipa Huanca, Alcalde Municipal de Ayata, el Cobro de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) Urbano y Rural de la Gestión 2015, en toda la Jurisdicción del Municipio de Ayata, aplicando las tablas de valuación de terrenos y construcciones, y factores de corrección utilizadas en el cobro para la Gestión 2014, sea de conformidad a los Artículos 57 y 63 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), Asimismo, la base imponible del IPBI para la gestión 2015, se determinará en base a valores de mercado vigentes al 31 de diciembre de 2015.

En el caso de empresas o instituciones que posean bienes consignados en sus registros contables como activos fijos, según dispone el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 24051, tomarán como base imponible para el pago del IPBI, el valor de los mencionados inmuebles al 31 de diciembre de 2015. Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal pueda verificar la valoración de acuerdo a las facultades que le otorga el Código Tributario Boliviano.

Para bienes inmuebles de las empresas o instituciones financieras registradas como activos transitorios, que comprende a los bienes realizables y a los bienes recibidos en recuperación de créditos, la base imponible se determinará conforme al artículo anterior.

En cumplimiento a lo definido precedentemente, aquellas empresas con cierres de gestión al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2015, tomarán el valor expresado a





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
PROVINCIA MUÑECAS  
La Paz - Bolivia



esas fechas y lo actualizarán al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a normas contables y jurídicas en vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se dispone **ESTABLECER** como fecha de vencimiento para el pago del IPBI, correspondiente a la gestión 2015, indefectiblemente el **23 de Diciembre de 2016**, debiendo el pago sujetarse al descuento del diez por ciento (10%), autorizando al Órgano Ejecutivo Municipal esta Gestión, en donde posteriormente al vencimiento de la fecha fijada no se aceptará descuento alguno para el pago que deberá cumplirse hasta el 31 de Diciembre de 2016 sin descuentos; y vencido este plazo será susceptible de la aplicación de las multas respectivas

**ARTÍCULO CUARTO.**- Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su respectiva promulgación, publicación, y/o en su caso reglamentación y/o validación mediante la emisión del respectivo Decreto Edil, quedando encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**ÚNICA.**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

*Es dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Ayata a los Treinta días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis años.*

**Firmado por:**

Verónica Maguchapa Jallurana  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
GOBIERNO AUT. MUNICIPAL DE AYATA  
PROV. MUÑECAS - LA PAZ - BOLIVIA

Martha Valero Apaza  
VICEPRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE AYATA  
2da. Sec. Prov. Muñecas - La Paz, Bolivia

Agustín Condori Zapata  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Gobierno Autónomo Municipal de Ayata  
Prov. Muñecas La Paz - Bolivia

X. Abraham Molle Chuna  
CONCEJAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Ayata  
Prov. Muñecas



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal de Ayata.

Despacho del Alcalde Municipal, Municipio de Ayata Provincia Muñecas del Departamento de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.



Benito López Ríos  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA  
Prov. Muñecas - La Paz

